CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0001 **FECHA** 05 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio de 26 de septiembre de 2023, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental de Arauca, radicó en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, bajo el AR-2023-02697 del 11 de octubre de 2023, solicitud tendiente a obtener la autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CRAVO NORTE EN EL SECTOR CRÍTICO RESGUARDO INDÍGENA PUYEROS, DE LA VEREDA CRAVO CHARO, EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

a. Solicitud formal de autorización de ocupación de cauce.
b. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
c. Formulario del Registro Único Tributario (RUT) del Departamento de Arauca.
d. Fotocopia del documento de identificación del señor, Wilinton Rodríguez Benavidez, en calidad de gobernador (E) del Departamento de Arauca.
e. Acta No. 002 de 24 de enero de 2023, de posesión como Gobernador encargado del Departamento de Arauca.
f. Decreto No. 0077 de 23 de enero de 2023, por el cual se designa gobernador encargado del departamento de Arauca.
g. Resolución No. 949 de 2016, por medio de la cual se efectúa una delegación en el Secretario de Infraestructura Física Departamental.
h. Acta de posesión No. 038 de 06 de febrero de 2023, de la ingeniera Lisett Katherine Ávila Balta como Secretaria de Infraestructura Física Departamental.
i. Decreto No. 414 del 12 de abril de 2023, a través del cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento de Arauca como consecuencia de la temporada de lluvias en el territorio.
j. Determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
k. Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Infraestructura Grupo Desarrollo Urbano del Municipio de Tame.
l. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1832 de 22 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al Gobernador del Departamento de Arauca, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, a través de comunicación oficial No. 700.11.23-1838 de 24 de noviembre de 2023, comunicó al Coordinador del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres - CDGRD de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Arauca, el señor CRISTIAN ALEXANDER MURILLO OSORIO, el requerimiento de pago de la factura electrónica de venta No. SAFE-3628 de 24 de noviembre de 2023, por concepto del servicio de evaluación del permiso solicitado.

Que mediante radicado AR-2023-03258 de fecha 21 de diciembre de 2023, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, a través del Coordinador del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres - CDGRD de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Arauca, allegó fotocopia de comprobante de pago No. 161862123, por un valor de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($16.637.621), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce.

Expediente No. 700.5.3.23-0076

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0001 **FECHA** 05 ENE 2024

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el AR-2023-02697 del 11 de octubre de 2023, tendiente a evaluar la solicitud de autorización de ocupación de cauces, lechos y playas para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CRAVO NORTE EN EL SECTOR CRÍTICO RESGUARDO INDÍGENA PUYEROS, DE LA VEREDA CRAVO CHARO, EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", realizada por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

AUTO No. 700.6.24 0001 **FECHA** 05 ENE 2024

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1: "Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En cuanto a las obligaciones el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Revisados los antecedentes, se concluye que el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CRAVO NORTE EN EL SECTOR CRÍTICO RESGUARDO INDÍGENA PUYEROS, DE LA VEREDA CRAVO CHARO, EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Expediente No. 700.5.3.23-0076

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0001 **FECHA** 05 ENE 2024

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.838-5, bajo el radicado AR-2023-02697 del 11 de octubre de 2023, tendiente a evaluar la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO CRAVO NORTE EN EL SECTOR CRÍTICO RESGUARDO INDÍGENA PUYEROS, DE LA VEREDA CRAVO CHARO, EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de ocupación de cauces, playas y lechos, se llevaran en el expediente No. 700.5.3.23-0076.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, esto es, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar las solicitudes de autorización de ocupación de cauces, playas y lechos, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.838-5, en la Calle 20 Carrera 21 esquina Barrio centro del Municipio de Arauca, a los correos electrónicos: archivogeneral@arauca.gov.co y gestiondespacho@arauca.gov.co o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializada.